



El día 22 de abril de 2020, se ha publicado en el BOE el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.**

En este sentido pasamos a referenciar **alguno de los aspectos** recogidos en dicho **Real Decreto-Ley** y QUE AFECTAN, COMPLEMENTAN O ESTÁN RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN QUE SE HA FACILITADO CON ANTERIORIDAD:

## **CAPÍTULO (V) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS.**

### **A) EN CUANTO A LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO por:**

#### **EXTINCIÓN LABORAL EN PERIODO DE PRUEBA**

- **La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.**

#### **RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN LABORAL PARA ACCEDER A OTRO CONTRATO LABORAL**

- **Asimismo, se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.**

**La situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.**



---

## B) EN CUANTO A LINEA DE AVALES PARA FINANCIACION DE ARRENDATARIOS

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. LÍMITE MÁXIMO DE LA LÍNEA DE AVALES** para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica, aprobada en el artículo 9 del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo.

---

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana **podrá conceder avales por un importe máximo de 1.200 millones de euros.**

---

## C) EN CUANTO AL LÍMITE DE INGRESOS

**DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA. Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.** Se modifica, entre otros aspectos los siguientes:

El subapartado iv, de la letra a), del apartado 1 del artículo 5 queda con la siguiente redacción: «iv. *En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.*»

El subapartado iv de la letra b) del apartado 1 del artículo 16 queda con la siguiente redacción: «iv. *En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo*»

Estos son, en síntesis, <b>algunos de los aspectos</b> del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
---